

cordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 29 de octubre de 1996), el Subsecretario, Ramón García Mena.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

20928 *ORDEN de 31 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso 4/390/96, interpuesto por don Ignacio Aguilar Fernández, en nombre y representación de doña María del Carmen Poveda Bertrán.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Aguilar Fernández, en nombre y representación de doña María del Carmen Poveda Bertrán, contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 21 de mayo de 1997, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Poveda Bertrán, contra la Resolución del Ministro de Justicia e Interior, de 25 de enero de 1996, que desestimó la reclamación de indemnización a cargo del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia formulada por la interesada, acto que anulamos por no ser conforme a Derecho, declarando el derecho de la demandante a percibir una indemnización de 504.000 pesetas.

Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 29 de octubre de 1996), el Subsecretario, Ramón García Mena.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

20929 *ORDEN de 17 de septiembre de 1997 por la que se dispone la publicación y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo 2152/96, promovido por doña Consuelo Prudencio Conejo.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado sentencia, con fecha 8 de abril de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 2152/96, en el que son partes, de una, como demandante, doña Consuelo Prudencio Conejo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra denegación presunta de la solicitud dirigida por la recurrente a la Delegación del Gobierno en Extremadura, en la que se pedía la adopción de medidas conducentes a lograr la efectividad de su nombramiento para un puesto de trabajo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Consuelo Prudencio Conejo, contra el acto administrativo reflejado en el fundamento de derecho primero de la presente Orden, el cual se anula por ser contrario a Derecho; debiendo declarar y declarando la correspondiente a los períodos no prescritos; pronunciamientos por los que habrá de estar y pasar la Administración demandada y todo ello sin efectuar pronunciamiento alguno en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento de la sentencia en sus propios términos.

Madrid, 17 de septiembre de 1997.—P. D. (Orden de 29 de octubre de 1996), el Subsecretario, Ramón García Mena.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director General del Servicio Jurídico del Estado.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

20930 *RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 27 de julio de 1997 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Fondo de Pensiones, promovida por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Ibercaja Pensión, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0079), como Gestora, y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (D0018), como Depositaria, se constituyó, en fecha 25 de agosto de 1997, el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Zaragoza.

La entidad promotora, anteriormente indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 15 de septiembre de 1997.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

20931 *RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la Entidad Gestora del Fondo Banco de Crédito Agrícola, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 11 de diciembre de 1990 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Banco de Crédito Agrícola, Fondo de Pensiones, concurriendo como entidad gestora Bexpensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones (G0087), y «Banco de Crédito Agrícola, Sociedad Anónima» (D00117), como depositaria, designándose posteriormente a «Caja Postal, Sociedad Anónima» (D0054), como nueva depositaria por fusión entre ambas.

La Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 20 de junio de 1997 acordó designar como nueva entidad gestora a «Gestión de Previsión y Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0133).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 16 de septiembre de 1997.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

20932 *RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría de «El Gordo de la Primitiva» del concurso 41/97, a celebrar el 12 de octubre de 1997.*

De acuerdo con la Norma 77 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 19 de septiembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 227, del 24), el fondo de 237.231.121 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso extraordinario 9/97 de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el 28 de septiembre de 1997, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 41/97 de «El Gordo de la Primitiva», que se celebrará el día 12 de octubre de 1997.

Madrid, 29 de septiembre de 1997.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

20933 *RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 860/94, interpuesto por don Francisco Pascual Jiménez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 24 de marzo de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 860/94, interpuesto por don Francisco Pascual Jiménez, contra la Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 22 de enero de 1990, que desestimó el recurso de reposición planteado por el interesado contra la Orden de 15 de junio de 1989, que le impuso la sanción de suspensión de funciones de tres años por falta grave.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Francisco Pascual Jiménez, contra las Resoluciones impugnadas a las que se contraen las actuaciones, que anulamos en parte por su disconformidad a Derecho, declarando que la sanción que corresponde imponer es la de suspensión de funciones durante seis meses por la comisión de la falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave. Sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 8 de septiembre de 1997.—El Director general, José Aurelio García Martín.

MINISTERIO DEL INTERIOR

20934 *RESOLUCIÓN de 8 de septiembre 1997, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se convocan pruebas de selección para vigilantes de seguridad y sus especialidades, cuya superación habilitará para el ejercicio de las correspondientes profesiones, previa expedición de la tarjeta de identidad profesional.*

Conforme a lo dispuesto por la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada («Boletín Oficial del Estado» número 186, de 4 de agosto); Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada («Boletín Oficial del Estado» número 8, de 10 de enero de 1995); Orden de 7 de julio de 1995, del Ministerio de Justicia

e Interior («Boletín Oficial del Estado» número 169, del 17); Resolución de 19 de enero de 1996, de la Secretaría de Estado de Interior («Boletín Oficial del Estado» número 27, del 31), corrección de errores de la misma («Boletín Oficial del Estado» número 61, de 11 de marzo); Ley 13/1996, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 315, del 31), Real Decreto 938/1997, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 148, del 21), corrección de errores del mismo («Boletín Oficial del Estado» número 163, de 9 de julio), así como demás normativa aplicable a la materia con carácter directo o supletorio, y en uso de las competencias que le han sido otorgadas por el apartado noveno de la citada Orden,

Esta Secretaría de Estado de Seguridad convoca pruebas de selección para vigilantes de seguridad y sus especialidades, cuya superación habilitará para el ejercicio de las correspondientes profesiones, previa expedición de la tarjeta de identidad profesional, con arreglo a las siguientes

Bases de la convocatoria

1. Destinatarios y requisitos de los solicitantes

1.1 Destinatarios: Podrán participar en las pruebas y son destinatarios de la presente convocatoria:

Los aspirantes a vigilantes de seguridad y sus especialidades: Escoltas privados y/o vigilantes de explosivos y sustancias peligrosas que acrediten haber superado el curso o cursos correspondientes en los centros de formación de seguridad privada autorizados por la Secretaría de Estado de Seguridad.

Igualmente, podrá participar, en las pruebas que se convocan, el personal de seguridad que haya permanecido inactivo más de dos años y que, conforme al artículo 10.5 de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, deba realizar nuevas pruebas para poder desempeñar las funciones que le son propias.

El personal que bajo las denominaciones de guarda de seguridad, controlador u otras de análoga significación hubiera venido desempeñando funciones de vigilancia y de control en el interior de inmuebles, con anterioridad al 31 de enero de 1996 (disposición transitoria primera del Real Decreto 938/1997, de 20 de junio), y

A las especialidades de escoltas privados y/o vigilantes de explosivos y sustancias peligrosas podrán también participar los aspirantes que ya sean vigilantes de seguridad.

1.2 Requisitos generales: Para ser admitido a la realización de las pruebas, los solicitantes habrán de reunir, antes de que termine el último día del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos generales:

- a) Ser mayor de edad y no haber cumplido los cuarenta años.
No obstante, no se exigirá el requisito de no haber cumplido los cuarenta años de edad para participar en las pruebas de vigilantes de seguridad y sus especialidades, al personal que, bajo las denominaciones de guarda de seguridad, controlador u otras de análoga significación hubiera venido desempeñando funciones de vigilancia y control en el interior de inmuebles, con anterioridad al 31 de enero de 1996.
- b) Tener la nacionalidad española.
- c) Estar en posesión de título de graduado escolar, de graduado en educación secundaria, de formación profesional de primer grado, u otros equivalentes o superiores.
- d) Poseer la aptitud física y la capacidad psíquica necesarias para el ejercicio de las funciones de vigilante de seguridad sin padecer enfermedad que impida el ejercicio de las mismas y reunir los requisitos necesarios para poder portar y utilizar armas de fuego, a tenor de lo dispuesto al efecto en el vigente Reglamento de Armas.
- e) Carecer de antecedentes penales.
- f) No haber sido condenado por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, del secreto a las comunicaciones o de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.
- g) No haber sido sancionado en los dos o cuatro años anteriores por infracción grave o muy grave, respectivamente, en materia de seguridad.
- h) No haber sido separado del servicio en las Fuerzas Armadas o en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- i) No haber ejercido funciones de control de las entidades, servicios o actuaciones de seguridad, vigilancia o investigación privadas, ni de su personal o medios, como miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los dos años anteriores a la solicitud.
- j) Poseer el diploma acreditativo de haber superado el curso o cursos correspondientes en los centros de formación de seguridad privada autorizados por la Secretaría de Estado de Seguridad.

1.3 Requisitos específicos: Además de los requisitos generales que se determinan en el apartado anterior, los aspirantes a la especialidad